



MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA LABORAL EN AMÉRICA LATINA

Subsección Americana de Jóvenes Juristas
Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
(SIDTSS)

Colaboradores:

Denise Tapiero - Argentina

Fabio Barroso - Brasil

Federico Vidal - Argentina

Francisco Ruay - Chile

Graciane Rafisa Saliba - Brasil

Gabriela Paats - Paraguay

Gabriel Espinoza – Costa Rica

Guido Seren Novoa - Argentina

Ignacio Zubillaga - Uruguay

Jaddy Ladrón de Guevara L. – Perú

Javier A. Suárez A. – República Dominicana

Juan Caminos - Argentina

Lucas Caparrós - Argentina

Mauricio Pangol - Ecuador

Natalia Castro - Uruguay

Noelia Pedrino - Argentina

Nicolás Pizzo - Uruguay

María José Poey - Uruguay

Quetzalli Cruz - México

Silvina Ruiz - Argentina

Quetzalli Cruz - México

PRESENTACIÓN

En atención a la coyuntura que atravesamos a nivel mundial, por la pandemia ocasionada por el Covid-19, la Sección Latinoamericana de Jóvenes Juristas de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDTSS), consideramos oportuno reunir y conocer las medidas adoptadas por nuestros gobiernos en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de generar esfuerzos conjuntos en el intercambio de información y aportar soluciones prácticas dentro de lo posible, desde una perspectiva comparada.



BRASIL

1. Situación a la fecha

Desde el primer caso detectado el 26 de febrero de 2020, las cifras al 15 de abril de 2020: son 28.610 casos con 1.750 muertes.

2. Medidas adoptadas

- ✓ Emergencia de Salud Pública: Ordenanza No. 188 / GM / MS, de 4 de febrero de 2020, que declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Nacional (ESPIN)
- ✓ Aislamiento: reconoció la posibilidad de utilizar el aislamiento a partir de la Ley 13.979, de 6 de febrero de 2020.
- ✓ Cuarentena (Distanciamiento Social): reconoció la posibilidad de utilizar el distanciamiento social a partir de la Ley 13.979, de 6 de febrero de 2020.
- ✓ Medidas económicas y laborales: determinación de actividades consideradas como servicios esenciales y no esenciales a fin de mantener los servicios básicos en periodo de aislamiento hasta el Decreto Presidencial N ° 10.282, del 20 de marzo de 2020.

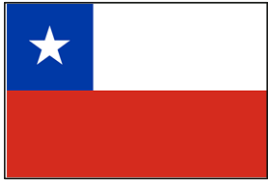
3. Medidas adoptadas con impacto laboral.

- ✓ Decreto Legislativo N ° 06, publicado el 20 de marzo de 2020: reconocimiento del estado de calamidad pública.
- ✓ Ley 13.979, publicada el 6 de febrero de 2020: reconoció la necesidad de enfrentar la emergencia de salud pública, con medidas de aislamiento, cuarentena y la posibilidad de que el gobierno determine los exámenes obligatorios, si es necesario



BRASIL

- ✓ MP 927, publicada el 22 de marzo de 2020, hizo posible cambiar el trabajo presencial por teletrabajo o trabajo remoto, con la provisión de servicios de manera subordinada al trabajador en lugar de proporcionar a la casa medios computarizados y los costos entre ellos. partes; anticipación de vacaciones, incluso si el período laboral no se ha completado; concesión de vacaciones colectivas, anticipación de días festivos no religiosos, posibilidad de cumplir las horas no trabajadas en el período de cuarentena hasta dieciocho meses después del estado de calamidad pública.
- ✓ MP 936, publicada el 1 de abril de 2020: creó el Programa de emergencia para mantener el empleo y los ingresos (PEMER). Permitió la reducción proporcional de las horas de trabajo y los salarios, con reducción del 25%, 50% y 70%, con una recomposición parcial de la parte reducida del salario realizada por el gobierno por hasta 90 días. Permitió la suspensión del contrato de trabajo por hasta 60 días, sin el pago de salarios por parte del empleador, solo con la recepción del seguro de desempleo pagado por el gobierno. Tanto la reducción como la suspensión garantizan la estabilidad del empleado durante el mismo período.
- ✓ Ley 13.982, publicada el 2 de abril de 2020: instituyó un beneficio gubernamental para trabajadores independientes, informales y microempresarios por un monto de R\$ 600,00 (aproximadamente \$100 dólares americanos), conocido Coronavoucher, por un período de 3 meses, que puede extenderse si mantuvo el estado de calamidad pública.
- ✓ MP 944, publicada el 3 de abril de 2020: creó el Programa de Apoyo de Empleo de Emergencia, con la concesión de líneas de crédito para el pago de trabajadores, limitado al doble del salario mínimo por empleado, para empresas con ingresos brutos anuales superiores a R\$ 360.000,00 y menor o igual a R\$ 10.000.000,00. Parte de la que utilizan la línea de crédito no financiación (15%) correrá a cargo de las instituciones financieras y el 85% de los recursos del gobierno federal. Por el contrario, los trabajadores de empresas pueden ser despedidos sin causa justificada hasta 60 días después de recibir la última cuota pagada. para el préstamo.
- ✓ MP 945, publicada el 4 de abril de 2020: medidas para preservar las actividades portuarias. Los trabajadores portuarios con síntomas relacionados con Covid-19, o el trabajador diagnosticado con covid-19, o incluso el trabajador sujeto a medidas de aislamiento en el hogar por convivencia con una persona diagnosticada con covid-19, no pueden ser programados para el trabajo, pero recibirá una indemnización compensatoria mensual pagada por la Agencia de Gestión Laboral.
- ✓ MP 946, publicada el 7 de abril de 2020: autorizó el retiro de R\$ 1.045,00 (aproximadamente \$200 dólares americanos) del Fondo de Garantía por Duración del Servicio (FGTS).
- ✓ MP 948, publicada el 8 de abril de 2020: permite que los servicios cancelados, las reservas y los eventos sean reprogramados, por proveedores de servicios y artistas, sin costo alguno para ellos. El dinero pagado por el consumidor no será devuelto, se debe ofrecer una nueva fecha para que se celebre el evento o se otorgue crédito para que el consumidor lo use en los servicios.



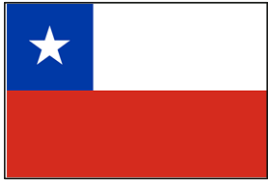
CHILE

1. Situación a la fecha

- **Total de contagiados:** 8.807 casos confirmados
- **Fallecidos:** 105 personas
- **Recuperados:** 3.299 personas

2. Medidas adoptadas por el gobierno

- ✓ Se decreta un estado de excepción constitucional (estado de catástrofe) por 90 días desde el 19 de marzo de 2020.
- ✓ Se decretó toque de queda a nivel nacional entre las 22:00 y las 05:00 hrs. a partir del 22 de marzo para reducir el contacto social y facilitar la fiscalización de las personas que deben cumplir cuarentena obligatoria.
- ✓ Cuarentenas: La autoridad sanitaria determina que las personas deben permanecer en sus domicilios habituales hasta que la autoridad disponga lo contrario. A su vez, la autoridad sanitaria determina específicamente cuáles son los territorios específicamente afectados por esta medida, la cual se renueva semanalmente.
- ✓ Determinación de actividades esenciales ubicadas en territorios de cuarentena que no se encuentran con prohibición de funcionamiento (Centros hospitalarios, farmacias, supermercados, veterinarias, servicios de delivery, etc)
- ✓ Aduanas Sanitarias: son 94 puestos de la Autoridad Sanitaria, FF.AA y policías, donde se realizan controles de temperatura, de que los viajeros no deban estar en cuarentena y se verifica el Pasaporte Sanitario.
- ✓ Cordones Sanitarios: son puestos de la Autoridad Sanitaria, FF.AA y policías, que resguardan que nadie entre o salga de una zona. La única forma de poder traspasar uno es que el viajero tenga un permiso por funeral o tratamiento médico a realizarse en otra ciudad.
- ✓ Están prohibidos todos los eventos públicos con más de 50 personas de manera indefinida.
- ✓ Desde las 00:01 del sábado 21 de marzo, deberán cerrar por tiempo indefinido cines, teatros, restaurantes, pubs, discotecas, gimnasios y eventos deportivos independientes que congreguen público.



CHILE

3. Principales medidas adoptadas por el gobierno con incidencia en materia laboral

- ✓ Dictación de Ley que regula el trabajo a distancia (Ley N° 21.220)
- ✓ Dictación de Ley 21.227 sobre protección del empleo en la situación de Pandemia COVID 19 (Regula la suspensión de relación laboral de pleno derecho en virtud de acto de autoridad, autoriza suscripción de pacto de suspensión de relación laboral, y autoriza pacto de reducción de jornada laboral, en todos los casos permitiendo que los trabajadores puedan acceder a sus fondos administrados por AFC, Administradora de Fondos de Cesantía)
- ✓ Dictamen 1389-007 de la Dirección del Trabajo que interpreta norma sobre trabajo a distancia
- ✓ Dictamen 1116-004 de la Dirección del Trabajo que regula deber de protección de trabajadores en situación de pandemia
- ✓ Dictamen 1283-006 de la Dirección del Trabajo que se pronuncia sobre suspensión de obligaciones recíprocas en situación de caso fortuito o fuerza mayor cuya causa es la emisión de un acto de autoridad.
- ✓ Dictamen 1239-005 de la Dirección del Trabajo sobre medidas alternativas de cumplimiento del contrato de trabajo
- ✓ Se han adoptado entre otras medidas además:
- ✓ Obligación de uso de mascarillas en medios de transportes, lugares de contacto cercano y en ciertas comunas conforme a ordenanzas municipales.
- ✓ Reconocimiento de uso de licencias médicas por enfermedad causada en COVID 19.
- ✓ Los privados han hecho uso masivo de la alternativa de teletrabajo, en un contexto de desregulación
- ✓ Se ha hecho uso de feriados colectivos (vacaciones) en determinadas empresas (es una decisión unilateral del empleador en todo un establecimiento o una empresa)



ECUADOR

1. Situación a la fecha:

Desde el primer caso detectado el 29 de febrero de 2020, las cifras al 13 de abril de 2020, son: 7529 casos con 355 muertes.

2. Medidas adoptadas:

Decreto Ejecutivo Nro.1017 dictado con fecha 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el estado de excepción por calamidad, cuyo objetivo tiene controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en el Ecuador, producto de aquello:

- ✓ Se dispuso la movilización en todo el territorio nacional de todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias con el objetivo de que se coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas.
- ✓ Se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, también se declaró toque de queda lo que trajo como consecuencia el hecho de que no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE)



ECUADOR

3. Medidas adoptadas con impacto laboral.

- ✓ Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispuso que se suspenda la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; dejando a salvo el derecho de los servidores públicos y empleados en general (que su actividad lo permita), a laborar mediante la modalidad de teletrabajo.
- ✓ Se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 por medio del que se han generado modalidades de trabajo, así: 1. Reducción del tiempo de la jornada laboral de 8 a 6 horas diarias cuyo objetivo tiene que los empleadores paguen las remuneraciones de sus trabajadores en relación a la proporción de sus labores, siempre y cuando el empleador justifique un plan de austeridad en donde se identifique que los administradores de dicha empresa también se hayan reducido sus remuneraciones o retribuciones, y que debido a sus proyecciones se considere que el empleador no vaya a obtener dividendos. 2. La modificación de la jornada laboral a los días que se consideren necesarios, siempre y cuando la misma sea en funciones de carácter técnico o que su interrupción irroque perjuicios al interés público; y, 3. La suspensión de la jornada laboral cuando resulte imposible acogerse al teletrabajo y/o a la reducción o modificación emergente de la jornada laboral, la misma que tiene como objetivo que el trabajador reciba sus remuneraciones y luego de que termine la crisis proceda a recuperar el tiempo de labores no realizado.
- ✓ Por parte de la Asamblea Nacional se pretende reformar o crear una ley interpretativa sobre la terminación de la relación laboral a causa de caso fortuito o fuerza mayor, cuyo objetivo tiene dejar sin efecto los despidos que se hayan provocado por esta circunstancia o a su vez se genere el pago de indemnizaciones.
- ✓ Por parte del Ejecutivo se anuncio medidas económicas por medio de las cuales se pretende crear una tabla de contribuciones para empresas y ciudadanos, cuyo objetivo tiene que las personas aporten con un porcentaje de los ingresos que perciben mensualmente; y, mediante un proyecto de ley solicitar que se reduzca el tiempo para solicitar se entregue el subsidio por desempleo y además se extienda la cobertura de salud a quienes se queden sin empleo.



PARAGUAY

1. Situación a la fecha:

Desde el primer caso detectado el 07 de marzo de 2020, las cifras al 15 de abril de 2020 suman 174 casos confirmados con 8 muertes.

2. Medidas adoptadas: por Decretos del Poder Ejecutivo:

- ✓ El 9 de marzo se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus.
- ✓ El 16 de marzo se declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y al mismo tiempo, el aislamiento preventivo general (por primera vez) en horario comprendido desde las 20:00hs hasta las 04:00 horas.
- ✓ Se decreta en fecha 20 de marzo el aislamiento preventivo general en todo el territorio a partir del 21 de marzo (00:00 horas) hasta el 28 de marzo. Determinación de actividades consideradas como servicios esenciales y no esenciales a fin de mantener los servicios básicos en periodo de aislamiento.
- ✓ Se amplía nuevamente el aislamiento preventivo general a partir del 29 de marzo desde las 00:00 horas hasta el 12 de abril.
- ✓ En fecha 09 de abril, se amplía la medida mencionada, desde el 13 al 19 de abril.

Medidas de restricción: el 03 de abril, se ha decretado la restricción a la circulación de personas y vehículos a excepción del personal de blanco y aquellas personas que cumplan labores indispensables.

- ✓ el 10 de abril, la medida se amplía estableciendo días y horarios específicos para la salida de vehículos solo para desplazamientos indispensables, teniendo en cuenta la numeración de la chapa.



PARAGUAY

3. Medidas adoptadas con impacto laboral.

- ✓ Protocolo de actuación en caso de detección de personas con síntomas de COVID-19 dispuesta por el MTESS.
- ✓ El MTESS sugiere alternativas y medidas laborales a los empleadores para paliar la situación de la pandemia.
- ✓ Por resoluciones del Ministerio del Trabajo:
 - Se establecen mecanismos de trabajo a distancia (teletrabajo)
 - Se levantan cargas impuestas al empleador con relación a la notificación al trabajador sobre la época de vacaciones y se insta a los empleadores a conceder vacaciones de forma coincidente con la época de emergencia sanitaria.
 - Reglamentación de los arts. 71 y 72 del C.T. Pyo. se establece el marco regulatorio para la tramitación de pedidos de suspensión de los contratos de trabajo.
 - Flexibilización del procedimiento para la solicitud de suspensión del contrato laboral, para las MIPYMES, eximiendo de la presentación de algunos de los documentos exigidos.
- ✓ Por Ley 6524/2020 26 de marzo se establece el régimen jurídico de teletrabajo para entidades públicas y privadas. Previamente el Ministerio de Trabajo había encomendado la utilización de contratos de trabajo a domicilio, regulado por el C.T.
- ✓ Otorgamiento de compensación económica a trabajadores cotizantes activos del Seguro Social por cese total de actividades laborales en los sectores económicos afectados o por suspensión temporal del contrato de trabajo equivalente al 50% del Salario Mínimo Legal Vigente.
- ✓ Subsidio de emergencia Sanitaria: del 25% del Salario Mínimo Legal Vigente para trabajadores en estado de Informalidad, es otorgado hasta en 2 ocasiones por persona. Se crea con ella el Fondo Social administrado por el Ministerio de Hacienda.
- ✓ Exoneración de recargos por mora en los aportes a la seguridad social desde el mes de Marzo.
- ✓ Pago de aportes a la seguridad social: p/ los que se encuentren al día hasta febrero/2020 financiamiento de los meses marzo, abril y mayo hasta 18 cuotas con 0%de interés.



PARAGUAY

Se han adoptado entre otras medidas:

✓ Se ordena el establecimiento por parte del Ministerio de Hacienda del proceso sumario de inscripción y actualización de Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) al registro de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) con el fin de avanzar con el proceso de formalización respectivo.

Flexibilización de las cargas impositivas de las empresas, postergándolas y la exoneración de pagos de facturas de servicios básicos hasta un monto determinado.

✓ Apertura de líneas de crédito en condiciones financieras favorables para MIPYMES y otros sectores económicos.

Medidas Bancarias Crediticias:

✓ Se dispone el 20% de las utilidades netas no capitalizadas del Banco Nacional de Fomento (BNF), que resulten del Ejercicio 2019, para la constitución de un fideicomiso, con el fin de apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), el cual será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en carácter de Fiduciaria.

✓ El Banco Central del Paraguay ha resuelto emitir una medida excepcional a fin de facilitar la concesión de los créditos adicionales a unidades económicas del país, ya sea mediante líneas de crédito abiertas y/o préstamos a plazo, preferentemente al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Los créditos adicionales pueden estar orientados a cubrir necesidades de capital operativo, incluido costos administrativos, pago de salarios y pago por obligaciones con proveedores, con importes de capital.



URUGUAY

1. Situación a la fecha

Desde los primeros casos detectados el 14 de marzo de 2020, las cifras al 14 de abril de 2020: 492 casos con 8 muertes.

2. Medidas adoptadas

- ✓ Declaración de emergencia nacional sanitaria por Decreto N. 93/020 de 13 de marzo de 2020.
- ✓ Cierre de fronteras excepto para uruguayos y extranjeros residentes.
- ✓ Suspensión de espectáculos públicos y exhortación de cierre de centros comerciales y turísticos.
- ✓ Exhortación a la población en general a mantener “distancia social” y confinamiento voluntario.



URUGUAY

3. Medidas adoptadas con impacto laboral.

- ✓ Exhortación a implementar teletrabajo informando a la Inspección General de Trabajo (Decreto 94/020 de 16/03/20).
- ✓ Autorización para adelantar el goce de licencia generada y a generar en 2020 previo acuerdo con el trabajador e informando a la Inspección General del Trabajo (Resolución del MTSS de 20/03/20).
- ✓ Dictado de normas negociadas en ámbito tripartito (CONASSAT) con indicación de protocolos a seguir para prevenir y actuar en casos de SARS-CoV 2 positivos en la Empresa (Decreto N. 94/020 de 16/03/2020, Res. del MTSS de 13/03/2020 y N. 54/020 de 20/03/2020).
- ✓ Aprobación de un nuevo régimen de seguro de paro especial parcial para los trabajadores mensuales que vean reducidas sus jornadas y/o días de trabajo en el mes a partir del 18 de marzo y hasta el 31 de mayo de 2020, con la percepción de un subsidio económico (Res. del MTSS N. 143/020 de 18/03/20, 163/020 de 20/03/20 y de 03/04/20).
- ✓ Autorización excepcional a teletrabajar a empleados de Zonas Francas mientras dure la emergencia sanitaria (Res. de 16/03 y 08/04/20).
- ✓ Autorización de aislamiento para trabajadores mayores de 65 años y su certificación por enfermedad por 30 días, con percepción de subsidio (Decreto de 25/03/20).
- ✓ Inclusión del COVID-19 como enfermedad profesional para los trabajadores de la salud médicos y no médicos durante el plazo que permanezca la emergencia sanitaria (Ley N. 19.873 de 03/04/20).
- ✓ Acuerdos tripartitos en el rubro construcción estableciendo una licencia especial entre el 24/03 y el 05/04, que se extendió durante Semana Santa (6 al 12/04), percibiendo una partida por licencia especial de \$ 16.505 (aprox. USD 380) y adopción de un estricto protocolo sanitario para retomar tareas a partir del 13/04.
- ✓ Creación del “Fondo Solidario COVID-19” y del “impuesto emergencia sanitaria Covid-19” que grava las remuneraciones de funcionarios públicos por el plazo de 2 meses (Ley 19.874 de 08/04/20).



PERÚ

1. **Situación a la fecha:** desde el primer caso detectado el 06 de marzo de 2020, las cifras al 16 de abril de 2020: 12491 casos detectados con 274 muertes.
2. **Medidas adoptadas**
 - ✓ Aislamiento: decretado el día 15 de marzo por D.S. 0044-2020, ampliado hasta el 26 de abril de 2020
 - ✓ Inmovilización en determinados días, toque de queda (inamovilidad absoluta en horarios y días específicos).
 - ✓ Medidas económicas y laborales: determinación de actividades consideradas como servicios esenciales y no esenciales a fin de mantener los servicios básicos en periodo de aislamiento.
3. **Medidas adoptadas con impacto laboral.**
 - ✓ D. S. N° 008-2020-SA (11.03.20), declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
 - ✓ D.S N°044-2020 (15.03.20), declara en emergencia el estado de emergencia a nivel nacional (prorrogado por DS. N° 51 y 57-2020-PCM hasta el 26 de abril), determina la diferencia entre servicios esenciales y no esenciales.
 - ✓ D.U N° 026-2020 (15.03.20), determina medidas excepcionales y temporales como la aplicación de la figura del trabajo remoto: que es la prestación de servicios de forma subordinada del trabajador en lugar de aislamiento o domicilio, utiliza medios informáticos y los gastos es acuerdo entre las partes, subsisten las obligaciones laborales, el empleador comunica las recomendaciones sobre Seguridad y salud en el trabajo, entre otros establece que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 – Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.
Entre otras medidas: otorgar el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores que tengan las siguientes características:
 - Hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud.
 - Tener una remuneración mensual de hasta S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos y 00/100 soles).
 - ✓ D.U. N° 029-2020 (20.03.20): En el caso de las actividades no esenciales y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgarán una licencia con goce de haber. Otras medidas aplica acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.
 - ✓ D.S N° 010-2020-TR (24.03.20), desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre la aplicación del trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Los empleadores del sector público y privado están autorizados a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 por el plazo de noventa (90) días calendario.
 - ✓ Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL (24.03.20): Aprueban el “Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva, frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional” y dictan otras disposiciones .



PERÚ

- ✓ Decreto de Urgencia N° 033-2020 (27.03.20) - establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19:
 - Retiro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta S/ 2,400.00. A solicitud el trabajador.
 - Suspensión temporal y excepcional del aporte previsional en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).
 - Subsidio de 35% a las planillas de las empresas que tienen trabajadores con sueldo hasta S/ 1,500.00.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 034-2020 (01.04.20) - retiro extraordinario del fondo de pensiones como medida para mitigar efectos económicos, en la cual los afiliados al SPP pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 soles de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos.
- ✓ Decreto Supremo N° 058-2020-PCM (02.04.20) - modifica el artículo 4° del D.S N° 044-2020-PCM, a fin de que por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, puede incluir actividad esenciales señaladas en el D.S N° 044-2020-PCM.
- ✓ DU N° 038-2020 –PCM (14/04/2020): establece diversas medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores por el brote del COVID-19, medidas estarán vigentes desde el 15 de abril hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria, entre ellas la aplicación de la suspensión perfecta de labores, y medidas adoptadas a los trabajadores afectados por tal medida.

Suspensión perfecta de labores: aplica cuando los empleadores no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

Medidas adoptadas a los trabajadores afectados por la suspensión perfecta de labores.

- ✓ Continuidad de prestaciones de ESSALUD
- ✓ Disponibilidad de CTS
- ✓ En caso el trabajador no se cuente con CTS
- ✓ Trabajadores de microempresas y cuya remuneración sea hasta S/. 2400.
- ✓ Retiro de fondo de pensiones
- ✓ Retiro único de hasta S/ 2,000,00 de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).
- ✓ Retiros excepcionales de AFP a otro grupo de trabajadores cumpliendo ciertas exigencias (que no hayan aportado en febrero o marzo 2020 o que perciban una remuneración menor o igual a S/ 2 400,00).
- ✓ A los trabajadores del Sistema Nacional de Pensiones no se les exige los aportes del periodo de suspensión, y pueden solicitar su otorgamiento a la ONP, la que puede reconocer de manera excepcional hasta tres (03) meses de aportes, para lo cual el trabajador solo debe acreditar la suspensión perfecta de labores. Para el cálculo de la pensión no se toman en cuenta las remuneraciones por el periodo excepcional acreditado.



COSTA RICA

1. Situación a la fecha

Desde el primer caso detectado el 5 de marzo de 2020, las cifras al 11 de abril de 2020: 577 casos con 3 muertes en el país (y 3 muertes de costarricenses en Estados Unidos de América).

2. Medidas adoptadas

- ✓ Estado de emergencia nacional decretado el día 16 de marzo por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, cuya finalización se dará una vez agotadas las “fases” de la emergencia, de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, No. 8488.
- ✓ Restricción de tránsito vehicular diurno, con alcance nacional limitada a números de placa de vehículo, y restricción de tránsito vehicular total nocturno (con excepciones en ambos casos).
- ✓ Medidas económicas y laborales: órdenes sanitarias de limitación de aforos y luego cierre de comercios de forma paulatina. Se ordenó el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento clasificados como sitios de reunión pública, a partir del viernes 03 de abril de 2020 a las 5:00 pm y hasta el domingo 12 de abril a las 11:59 pm., exceptuándose locales de expendios de medicamentos (farmacias), supermercados y expendios de combustible.

3. Medidas adoptadas con impacto laboral.

- ✓ El 9 de marzo del año 2020 el Gobierno ordenó el teletrabajo obligatorio para todas las personas funcionarias en el sector público cuyo puesto pueda desarrollarse en esta modalidad.
- ✓ Ministerio de Trabajo emite su Criterio “Implicaciones laborales ante la llegada del coronavirus(covid19) y posibles soluciones”:
 - ✓ Insta a empleadores del sector privado a implementar el teletrabajo en la medida de lo posible.
 - ✓ Indica que se pueden tramitar solicitudes de suspensión de contratos de trabajo bajo los criterios de “Fuerza Mayor” y “Caso Fortuito”.
 - ✓ Insta a empleadores a otorgar el disfrute de vacaciones remuneradas a las personas trabajadoras que califiquen, y a llegar a acuerdos de “adelanto” de vacaciones para quienes no califiquen.



COSTA RICA

- ✓ Ministerio de Trabajo publica el Decreto No. 42248-MTSS o “Reglamento para el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo”.
 - Su finalidad es regular los procesos de solicitud de suspensión de contratos de trabajo por “Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”, buscando que sea lo más ágil posible.
- ✓ La Asamblea Legislativa aprueba la Ley No. 9832 o “Ley de Reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional”.
 - Permite a los patronos (sean persona física o jurídica), unilateralmente, solicitar reducciones de jornadas de trabajo ante el Ministerio de Trabajo.
 - Las reducciones pueden darse hasta en un 50%, cuando exista afectación en ingresos brutos de un 20% en adelante; o de hasta un 75% cuando exista afectación en ingresos brutos de un 60% en adelante. Afectación de ingresos brutos se compara con mismo mes del año anterior o con promedio de los tres meses antes de la declaratoria de emergencia si empresa tiene menos de un año. Además se permite a patronos presentar otro tipo de argumentos para demostrar afectación económica, si no se cumple con estos dos criterios.
 - Permite a empleadores y a personas trabajadoras, a través de sindicatos o de representantes libremente elegidos, negociar colectivamente la reducción de la jornadas, sin tener que solicitarlo al Ministerio de Trabajo.
 - Establece mecanismos de salvaguarda para personas trabajadoras con fueros especiales y limitaciones en cuando a género de las personas trabajadoras afectadas.
- ✓ Se ejecuta el programa “PROTEGER” a partir del 9 de abril del año en curso (no existe decreto o regulación concreta), que busca otorgar subsidios económicos a personas afectadas por crisis sanitaria:
 - Subsidio CRC¢125,000.00 (Aprox. US\$230.00) a persona trabajadora con su contrato suspendido crisis sanitaria.
 - Subsidio CRC¢125,000.00 (Aprox. US\$230.00) a persona trabajadora con su contrato terminado debido a crisis sanitaria
 - Subsidio CRC¢62,500.00 (Aprox. US\$110.00) a persona trabajadora con su jornada reducida en un 50% o inferior, debido a crisis sanitaria
 - Subsidio aplica para para personas trabajadoras o autónomos, y para personas trabajadoras en “informalidad”
 - Se excluye de este subsidio a personas trabajadoras del sector público, Pensionados de cualquier régimen, Personas menores de 15 años, Personas privadas de libertad, Familias que reciben otras transferencia monetarias del Estado actualmente y Personas que cuenten con un trabajo remunerado al 100% de su jornada.
- ✓ **Se han adoptado entre otras medidas:**
 - Aprobación de la Ley No. 9838 o “Ley de Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los Trabajadores afectados por Crisis Económica”, que permite a personas trabajadoras con contrato suspendido o con jornada reducida, retirar su Fondo de Capitalización Laboral (aporte patronal obligatorio al Auxilio de Cesantía) administrado por operadoras de pensiones.
 - Medidas económicas que flexibilizan las cargas impositivas y de cuotas de seguridad social de las empresas y personas trabajadoras independientes o autónomas, disminuyéndolas o postergándolas.



REPUBLICA DOMINICANA

1. Situación a la fecha

Desde el primer caso detectado el 1 de marzo de 2020, las cifras al 09 de abril de 2020: 2349 casos con 118 muertes.

2. Medidas adoptadas

- ✓ Estado de emergencia: decretado el día 19 de marzo por Decreto No. 134-20, ampliado hasta el 30 de abril de 2020
- ✓ Toque de queda desde las 5:00PM hasta las 6:00AM.
- ✓ Medidas económicas y laborales: determinación de actividades consideradas como servicios esenciales y no esenciales a fin de mantener los servicios básicos en periodo de aislamiento.



REPUBLICA DOMINICANA

3. Medidas adoptadas con impacto laboral.

- ✓ Discurso del 17 de marzo del 2020 del Presidente de la República Dominicana en donde suspende las actividades comerciales por 15 días, con la excepción de aquellas básicas para la población como supermercados, colmados, estaciones de combustibles, farmacias y establecimientos dedicados al expendio de alimentos crudos o cocidos, sector industrial, zonas francas y empresas agrícolas, así mismo suspensión inmediata de las clases a todos los niveles en el territorio nacional.
- ✓ Resolución 007/2020 de fecha 18 de marzo del 2020, del Ministerio de Trabajo sobre medidas preventivas para salvaguardar la salud de las personas trabajadoras y empleadores ante el impacto del Coronavirus (COVID-19) en la Rep. Dominicana.
 - ✓ Insta a empleadores a flexibilizar su jornada de trabajo e implementar el teletrabajo en la medida de lo posible.
 - ✓ Insta a empleadores que deben cerrar a otorgar el disfrute de vacaciones remuneradas a todos los trabajadores que califiquen, en caso de no calificar insta a que se le avance una semana de vacaciones remuneradas y una semana de pago a cargo de la empresa.
 - ✓ Exhorta a tomar medidas de aislamiento de trabajadores mayores de 60 años con enfermedades crónicas.
- ✓ Decreto Presidencial No. 143-20 de fecha 2 de abril del 2020, creando el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).
 - ✓ Subsidio RD\$8500 (Aprox. US\$160.00) trabajador suspendido, nunca mayor de un 70% del salario cotizable a la Seguridad Social a Febrero 2020.
 - ✓ Subsidio RD\$5000 (Aprox. US\$94.00) trabajador que sigue laborando en empresas autorizadas.
 - ✓ Se excluye de este subsidio sectores como Supermercados, colmados, farmacias, empresas de agricultura, seguridad privada, logística y productos terminados por la industria, agroindustria y alimentos, explotación de minas y canteras, industria de alimentos, almacenes de expendio de alimentos, sector financiero, ARL, AFP, Multimedia, Generadores de Energía, sector salud, universidades, telecomunicaciones y ONG que reciban fondos del estado.
- ✓ Se han adoptado entre otras medidas:
 - Estado de emergencia declarado hasta el 30 de abril del 2020 por el Congreso Nacional a solicitud del Poder Ejecutivo.
 - Tomar RD\$12,000,000,000.00 (Aprox. US\$226MM) del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPRIL) para sustentar el programa FASE.
 - Medidas económicas que flexibilizan las cargas impositivas de las empresas, postergándolas y en algunos casos no cobrándolas.



ARGENTINA

Aclaración preliminar: La República Argentina ha exhibido (en términos comparativos) una copiosa producción normativa de emergencia para paliar los efectos de la Pandemia provocada por el Covid-19. Las normas dictadas en el país no solo disponen un aislamiento social obligatorio, sino que, además, establecieron mecanismos para morigerar los disvaliosos efectos colaterales que, en materia productiva y sociolaboral, dicho aislamiento pudiera ocasionar. En consecuencia, haremos hincapié en las normas que tienen un mayor impacto en materia de derecho social, soslayando otras que, sin ser menos importantes, exceden al propósito del presente estudio comparativo.

1. Situación al día de la fecha (14 de abril de 2020): “El total de casos confirmados en Argentina es de 2.277, de los cuales 101 fallecieron. Respecto a los confirmados, 830 (36,5%) son importados, 790 (34,8%) son contactos estrechos de casos confirmados, 354 (15,6%) son casos de circulación comunitaria y el resto se encuentra en investigación epidemiológica.

- ✓ [...]Del total de casos (2.277), el 47,4% son mujeres y el 52,6% son hombres.
- ✓ A la fecha, el total de altas es de 559 personas.
- ✓ [...] Desde el inicio del brote se realizaron 22.805 pruebas diagnósticas para esta enfermedad, lo que equivale a 502,6 muestras por millón de habitantes.
- ✓ El número de casos descartados hasta ayer es de 17.724 (por laboratorio y por criterio clínico/ epidemiológico).
- ✓ Las principales franjas etarias afectadas de los casos registrados corresponden a personas de entre 20 y 59 años, siendo la edad promedio de 45 años” (“Reporte Diario Matutino Nro. 61. Situación de Covid-19 en Argentina”, Ministerio de Salud de la Nación, 14 de abril de 2020, argentina.gob.ar).



ARGENTINA

2. Medidas de aislamiento:

- ✓ D.N.U. (Decreto de Necesidad y Urgencia) N° 260/2020, dictado por el P.E.N. (Poder Ejecutivo Nacional), (B.O. 12/03/2020), dispuso prorrogar la emergencia sanitaria -ley 27.541 (B.O. 23/12/2019)- y establecer un primer aislamiento (restringido), por el plazo de 14 días, para: a) quienes revistan la condición de “casos sospechosos” (persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios -tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria-); b) quienes en los días anteriores tuvieron historial de viaje a “zonas afectadas” o hayan estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19; c) quienes hubieren sido diagnosticados como pacientes con COVID – 19; d) quienes hubieren mantenido “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los anteriores apartados; e) quienes arribasen al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. En segundo lugar, instituyó al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación con facultad para coordinar la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos (art. 2.11). Por último, en el contexto de análisis referido, el art. 12 del decreto estableció la actuación que corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, facultándolo a: establecer las condiciones de trabajo de las nombradas personas; y estipular regímenes especiales de licencias de las personas afectadas por el aislamiento dispuesto, de acuerdo a las recomendaciones sanitarias.
- ✓ D.N.U. N° 297/2020, (B.O. 20/03/2020), extendió el aislamiento, tanto en relación al tiempo como a los sujetos comprendidos. Los nuevos términos del aislamiento “social, preventivo y obligatorio”, fueron fijados por esta norma desde el día 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 y abarcó a toda la población nacional. El art. 2° del decreto estableció que “...las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”. Se dispuso, en la misma norma, las medidas de control para el cumplimiento del aislamiento dispuesto (art. 3°) y se preceptúa que cuando se detecte una violación al mentado aislamiento, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal (mencionados en el decreto 297/20 que tipifican delitos contra la salud pública y resistencia a la autoridad:

ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal).



ARGENTINA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma a nivel nacional, a nivel local y en los restantes poderes del Estado, las resoluciones sobre el cumplimiento del aislamiento y modalidades de prestación incumbió a los máximos órganos responsables. En ese marco, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió mediante acordadas (N° 6, 8 y 9 de 2020) decretar ferias judiciales y restringir la competencia de los jueces que no oficiaren en turno a: las libranzas que sean exclusivamente de manera electrónica de los pagos por alimentos, por indemnización por despido, por accidentes de trabajo, por accidentes de tránsito y por honorarios profesionales de todos los procesos, siempre que en todos estos supuestos hayan sido dados en pago, en tanto lo permita el estado de las causas y así lo considere procedente el juez natural de forma remota. En el caso del Poder Legislativo, a nivel nacional, se decretó la interrupción de los plazos parlamentarios y se instrumentaron plataformas para el cumplimiento de labores y sesiones en forma remota.

- ✓ D.N.U. N° 325/2020, (B.O. 31/03/2020), prorrogó la vigencia del Decreto 297/20, hasta el día 12 de abril de 2020, aclarando que “Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente” (art. 2°).
- ✓ DNU N° 355/2020, (B.O. 11/04/2020), prorrogó la vigencia del decreto 297/20, hasta el día 26 de abril, inclusive. Por otra parte, estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” se encuentra facultado, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias: a) Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva; y, b) Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.
- ✓ A través de las Decisiones Administrativas N° 467/2020 y N° 468/2020, se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales.



ARGENTINA

3. Otras medidas:

- ✓ Mediante las Decisiones Administrativas N° 409/2020 y N° 472/2020, y la Resolución N° 100/2020 (S.C.Int.) se establecieron precios máximos en procesos de compra llevados a cabo durante la emergencia sanitaria.
- ✓ Resolución Conjunta N°1/2020 (B.O. 20/03/2020) - Ministerios de Desarrollo y Salud, habiendo verificado la existencia de desabastecimiento y escasez de bienes sanitarios, exigió a las productoras nacionales de tales bienes críticos, para mitigar la propagación del virus (COVID19), la fabricación necesaria a fin de satisfacer la demanda poblacional y sanitaria (asistencial). Asimismo, fijó la prioridad de comercialización a entidades sanitarias públicas de todas las jurisdicciones nacionales y provinciales. Por otra parte, los D.N.U.N° 301/2020 y N° 317/2020 (B.O. 12 y 28/03/20 respectivamente) establecieron que los aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios, deberán tramitar un permiso de exportación intervenido por el Ministerio de Salud, de modo de no afectar la atención sanitaria de la población, garantizando a la población el acceso a ciertos insumos críticos a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.
- ✓ D.N.U.N° 312/2020 (B.O. 24/03/2020), suspendió en forma urgente la obligación de proceder al cierre e inhabilitación de cuentas bancarias, hasta el 30 de abril del corriente año 2020.
- ✓ D.N.U. N° 316/2020 (B.O. 28/03/2020), prorrogó el régimen de regularización de deudas tributarias hasta el 30 de junio del corriente.
- ✓ D.N.U N° 320/2020 (B.O. 29/03/2020), sobre Emergencia Pública, estableció la suspensión de desalojos, la prórroga de contratos, el congelamiento de precios de alquileres, la subsistencia de fianzas y fijó un régimen de pago en cuotas por deudas por diferencias de actualización de cánones locativos, hasta el 30 de septiembre del corriente año. El artículo 9 enumera los contratos alcanzados: a) De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural; b) De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares; c) De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias; d) De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias; e) De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria; f) De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión; g) De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES, cfr. Ley N° 24.467 y modifs.), destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria; y, h) De inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).
- ✓ La Resolución N° 42/20 - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, (B.O. 10/04/2020), reglamentó los requisitos de habilitación del transporte de trabajadores interjurisdiccional -entre provincias- a los fines de garantizar las labores agropecuarias vinculadas con la cadena alimenticia.



ARGENTINA

- ✓ D.N.U. N° 331/2020 (B.O. 01/04/2020), sobre Prohibición de Ingreso al Territorio Nacional, prorrogó el Decreto N° 313/2020 e instruyó a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Salud, Transporte y del Interior, así como a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Administración Nacional de Aviación Civil a que procedan a establecer cronogramas y coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos con residencia en el exterior que no hubieren podido hacerlo durante la vigencia del Decreto N° 313/20.

- ✓ Disposición N° 36/2020 - Administración General de Puertos (B.O. 03/04/2020) estableció el "PROTOCOLO DE APLICACIÓN EN EL AMBITO DEL PUERTO BUENOS AIRES FRENTE A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" para garantizar la circulación de bienes y personas en el transporte fluvial y marítimo.

- ✓ La Resolución N° 15/2020 - Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, (B.O. 05/04/2020), estableció que serán considerados como supuestos de fuerza mayor (a los fines de transitar en el marco del aislamiento) todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o integrantes del colectivo LGTBI concurrían a realizar denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando.

- ✓ La Disposición N° 53/2020 - Jefatura de Gabinete, (B.O. 08/04/2020), dinamizó el procedimiento de adquisición de contrataciones de la Administración Pública Nacional flexibilizando sus requisitos. A su vez, reguló los precios según el parámetro de "Precios Máximos" procurando evitar especulación y restringe los pagos de aquellas empresas que adeuden aportes y tributos (ver supra).

- ✓ La Resolución N° 89/2020 - Ministerio de Transporte, (B.O. 09/04/2020), a los efectos de facilitar las condiciones de movilidad y evitar el aglomeramiento de personas en el transporte público, fijó un cronograma de frecuencias de los servicios urbanos y suburbanos de transporte ferroviario y automotor de pasajeros, mediante una mayor utilización de la capacidad instalada del sistema de transporte.



ARGENTINA

4. Medidas con impacto laboral y de derecho social:

- ✓ Resolución N° 178/2020 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, (B.O. 10/03/2020), reglamentó la licencia excepcional para todas las personas trabajadoras del sector público o privado que hubieren ingresado al país desde el exterior y de forma voluntaria decidan permanecer en sus hogares. Se determinó que el goce de esta licencia no podría afectar a la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, ni podrá ser computada como otra licencia que corresponda al uso y goce del trabajador. La Resolución N° 184/2020, (B.O. 13/03/2020), amplió el alcance de la licencia incluyendo a todos los trabajadores que por cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, de otras autoridades jurisdiccionales competentes o por recomendación médica en casos concretos, deban permanecer aislados o decidan hacer una cuarentena voluntariamente. Esta disposición incluyó expresamente a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, becarios, pasantes y residencias médicas. Para los casos de aislamiento voluntario, es el trabajador o prestador de servicios quien debe comunicar y acreditar estar comprendido dentro de las recomendaciones referidas.
- ✓ Resolución N° 202/2020 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, (B.O. 14/03/2020), suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo (art. 2), con goce íntegro de remuneraciones, para todos los trabajadores y las trabajadoras descriptos en el art. 7° del DNU N° 260. Asimismo, dispuso que empleadores y trabajadores (art. 5) deberán facilitar y acatar acciones preventivas generales, acatar el seguimiento y evolución de personas enfermas o que estuvieron en contacto con personas enfermas, y reportar a la autoridad toda situación que encuadre en los supuestos del art. 7°, DNU N° 160/2020. Por último, estableció el deber del empleador (art. 6) de extremar recaudos en condiciones de trabajo y del medio ambiente en consonancia con protocolos sanitarios del Coronavirus que dice la autoridad sanitaria.
- ✓ Resolución N° 21/2020 - Superintendencia de Riesgos del Trabajo, (B.O. 17/03/2020), estableció que los empleadores que decidan habilitar a sus dependientes a que realicen tareas desde sus domicilios, deberán denunciar a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (a las que se encontrarán afiliados) una nómina con los datos personales de estos trabajadores, tipo y frecuencia de tareas, a fin de considerar el domicilio denunciado como ámbito laboral a todos los efectos de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo. Por último, esta Resolución eximió a los empleadores del deber de cumplimentar con la entrega de los elementos de trabajo considerados necesarios para hacer uso la modalidad del teletrabajo.
- ✓ Resolución N° 207/2020 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, (B.O. 17/03/2020), amplió el grupo de personas alcanzadas por la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, y suspendió por 14 días la asistencia al lugar de trabajo (art. 1°), con goce íntegro de remuneraciones (art. 1°), cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico (incluye locaciones de servicios reguladas por D. 1109/2017); otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado; prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo; pasantías y residencias médicas (Ley N° 22.127), a las siguientes personas: a) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento"; Trabajadoras embarazadas; Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo (Enfermedades respiratorias crónicas; Enfermedades cardíacas; Inmunodeficiencias; Diabéticos). Asimismo, estableció el deber de establecer con el empleador, de buena fe, las condiciones para realizar las tareas habituales u otras análogas desde el lugar de aislamiento (art. 2°). Por otro lado, dispuso que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas (R. 108/2020, M.E.), estarán justificadas las inasistencias al lugar de trabajo del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo (art. 3), cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. Finalmente, se recomendó a los empleadores disponer medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores en el establecimiento (art. 4).
- ✓ D.N.U.N° 310/20 (B.O. 24/03/2020), instituyó con alcance nacional el "ingreso familiar de emergencia" como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20. El ingreso "será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares" (art. 2°), será de pesos diez mil (\$10.000), se percibirá por única vez y será beneficiario un solo integrante del grupo familiar.
- ✓ D.N.U.N° 315/2020, (B.O. 27/03/2020), estableció el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo, a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la SALUD, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19. La asignación consistirá en el pago de pesos cinco mil (\$ 5.000) para las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio y estará a cargo del Estado Nacional y sujeto a la efectiva prestación de servicios. Para quienes perciban remuneración de más de un empleador, sólo percibirán el incentivo por uno de sus empleos. Asimismo, se estableció que, para el caso de trabajadores y trabajadoras que se desarrollen en tareas discontinuas o a tiempo parciales o bajo el régimen de jornada reducida legal o convencional, el incentivo extraordinario resultante será proporcional a la jornada cumplida.



ARGENTINA

- ✓ Resolución N° 260/2020 - Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, (B.O. 28/03/2020), estableció una prórroga hasta el 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las Prestaciones por Desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020, otorgadas a los beneficiarios que no se hayan reinsertado en el mercado laboral. Las cuotas de prórroga será mensuales y el monto será equivalente al setenta por ciento (70%) de la prestación original.
- ✓ D.N.U. N° 326/2020, (B.O. 31/03/2020), constituyó un Fondo de Afectación Específica (Fondo de Garantías Argentino o FoGAR) con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs.
- ✓ Resolución N° 132/20 - Ministerio de Desarrollo Productivo, (B.O. 31/03/2020), instituyó el Programa de apoyo al sistema productivo en el área de insumos, equipamiento y tecnología sanitaria, a fin de asistir al sector de la salud pública y a las empresas, emprendedores e instituciones públicas en el marco de la emergencia sanitaria, poniendo a disposición de los mismos, instrumentos de financiamiento para quienes desarrollen soluciones productivas y tecnológicas, principalmente del sector médico-sanitario, que contribuyan al abordaje, contención, tratamiento y mitigación del COVID-19.
- ✓ D.N.U.N° 329/2020, (B.O. 31/03/2020), estableció la prohibición de despidos “sin justa causa” y de los despidos y suspensiones motivados en causales de falta o disminución de trabajo no imputables al empleador y de fuerza mayor, por el plazo de 60 días, estableciendo que los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a ello, “no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales” (art. 4°). Asimismo, dispuso que “quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. El art. 223 bis de la LCT, reza: “Artículo 223 bis: Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661”.
- ✓ D.N.U.N° 333/2020 (B.O. 01/04/2020), estableció la eliminación de los impuestos de importación para insumos críticos como alcohol, artículos de laboratorio o farmacia, guantes, desinfectante, equipamiento y demás insumos sanitarios.
- ✓ Resolución N° 279/2020 - Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, (B.O. 01/04/2020), dispuso que la continuidad de las actividades esenciales en emergencia constituye una exigencia excepcional de la economía nacional (artículo 203, Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744, T.O. 1976 y sus modificatorias). El art. 4° expresó que (en estas circunstancias) a la reorganización de la jornada de trabajo “a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria” como “un ejercicio razonable de las facultades del empleador”. El art. 5° consideró como extraordinaria y transitoria (art. 99 LCT), “la necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”. El art. 6° estableció que, dado que la abstención no implica vacaciones, “no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente”. El art. 7°, derogó la Resolución N° 219/20 que, entre otras cosas, en su art. 5° establecía: “Los salarios de los trabajadores contratados por este período bajo esta modalidad tendrán una reducción del 95% de la alícuota prevista en el artículo 19 de la Ley N° 27.451 que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino”. El art 8° afirmó (no sin exhibir graves problemas para sortear un test de constitucionalidad) que la Resolución entrará en vigencia desde la fecha de vigor de la Resolución 219/20 que deroga.



ARGENTINA

- ✓ La Resolución N° 467/20 - Jefatura de Gabinete,(B.O. 07/04/2020),fijó precios máximos durante 30 días para garantizar el abastecimiento y controlar los precios de un conjunto de productos alimenticios, de higiene personal y medicamentos; renovó por 6 meses y amplió a las compras online el Programa Ahora 12, que permite comprar en cuotas fijas sin interés.
- ✓ La Resolución General N° 4693/2020 - Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), (B.O. 09/04/2020),creó un servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción ATP”, a efectos de que los empleadores puedan acceder a los beneficios previstos en el Decreto N° 332/20 y su modificatorio. Se dispuso con su registración, postergar la presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado marzo de 2020.
- ✓ El D.N.U.N° 367/2020, emitido por el PEN (B.O. 14/04/2020), determinó que la enfermedad COVID-19 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional (no listada) respecto de los trabajadores dependientes que realicen actividades esenciales y se encuentren dispensados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio; las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no podrán rechazar la cobertura de estas contingencias y deberán adoptar los recaudos necesarios para que luego de tomar conocimiento del infortunio laboral denunciado (que deberá ir acompañado del certificado que confirme el diagnóstico) , el trabajador damnificado reciba en forma inmediata las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias. La determinación definitiva del carácter profesional de la mencionada patología quedará, en cada caso, a cargo de la Comisión Médica Central, la que podrá invertir la carga de la prueba de la relación de causalidad a favor del trabajador cuando se constate la existencia de un número relevante de infectados en actividades realizadas en el referido contexto, y en un establecimiento determinado en el que tuvieren cercanía, o cuando se demuestren otros hechos reveladores de la probabilidad cierta de que el contagio haya sido en ocasión del cumplimiento de las tareas. En los casos de trabajadores de la salud se considerará que la enfermedad COVID-19 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada (salvo que se demuestre lo contrario), la presunción de estos supuestos regirá hasta los SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la vigencia de la declaración de la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria realizada en el Decreto 260/20, y sus eventuales prórrogas. Todas las disposiciones de este decreto se aplicarán a aquellas contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir de la entrada en vigencia del 20/03/2020.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. **Situación a la fecha:** desde el primer caso detectado el 06 de marzo de 2020, las cifras al 14 de abril de 2020: 5,400 casos con 406 muertes.
2. **Medidas adoptadas**
 - ✓ Se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta (Diario Oficial de la Federación, 23 de marzo, 2020)
 - ✓ Establecimiento de medidas preventivas a fin de evitar contagio, tales como aislamiento y suspensión de actividades en los sectores público, privado y social (Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo 2020)
 - ✓ Declaración de acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus (Diario Oficial de la Federación, 27 de marzo 2020)
 - ✓ Declaración de emergencia sanitaria en el país por causa de fuerza mayor (Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020).
 - ✓ Establecimiento de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 (Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo 2020)
3. **Medidas adoptadas con impacto laboral**
 - ✓ Medidas preventivas relativas a evitar la asistencia a centros de trabajo, en funciones no esenciales, en los sectores público, privado y social, así como aislamiento durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de abril de 2020.
 - ✓ Se emitió un listado de aquellas actividades laborales que se consideran esenciales: rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud, sector farmacéutico, de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, actividad legislativa, y sectores fundamentales de la economía.
 - ✓ En los centros de trabajo que desarrollen actividades esenciales, debe acatarse lo siguiente: abstenerse de realizar reuniones de más de 50 personas, lavarse las manos frecuentemente, estornudar o toser cubriendo nariz y boca, no saludar de beso de mano o de abrazo.
 - ✓ Las autoridades laborales suspendieron plazos y términos, por lo que las actividades administrativas y jurisdiccionales no se desarrollan con normalidad.
 - ✓ Se han adoptado entre otras medidas:
 - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitió un documento de tipo informativo dirigido al público en general con preguntas frecuentes sobre supuestos vinculados con la emergencia sanitaria y las relaciones laborales.
 - Se ha habilitado en diversos sectores públicos, privados y sociales, la posibilidad de trabajar desde casa a fin de acatar las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.

#Quédateencasa